

## PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	.....	26
Medio año.	36	.....	48
Todo el año.	50	.....	74

Franco el porte.



## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.*

Núm. 99:

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla Antonio Machado Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo muy eficazmente á los alcaldes constitucionales que redoblen su vigilancia para adquirir noticias de su paradero, procediendo á su captura y segura conduccion á las órdenes del Comandante del espresado establecimiento. Palencia 17 de mayo de 1844. = *Agustin Gomez Inguanzo.*

*Señas.* Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigueño.

*Diputacion provincial de Palencia.*

Distribuido el cupo de los 634 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo ordinario del presente año decretado por S. M. en 26 de abril último, ha acordado esta Diputacion que el sorteo de décimas correspondiente á los pueblos de los partidos de Cervera, Carrion y Frechilla se verifique el 24 del actual, y el de los partidos de Palencia, Astudillo, Baltanás y Saldaña el 25, dando principio á las 9 de su mañana en la sala de sesiones de esta Diputacion.

Lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos é interesados á fin de que concurren si gustan á presenciar dicha operacion.

Palencia 17 de mayo de 1844. = *El presidente, Agustin Gomez Inguanzo. = P. A. D. S. E., Gabriel Jalon, secretario.*

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Administracion general de bienes nacionales, con fecha 29 de abril último, me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 20 del corriente la real orden siguiente:

Circular. = He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de marzo de 1843, recordada en 20 de setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen los censatarios enfiteuticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han espuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administracion general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, pues

to que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los Empleados, á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las Oficinas no sirva de pretesto á los deudores para no pagar. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Administracion la traslada á V. S. á fin de que se sirva disponer su esacto cumplimiento, haciéndola estensiva á todos los demas, censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretesto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se hallé reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora, que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolucion.

Del recibo de esta circular y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del Boletin oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espera la Administracion el correspondiente aviso.

*Lo que de orden de la Administracion general se inserta en este periódico oficial para inteligencia de todos los deudores á la Hacienda nacional por los conceptos expresados; previniéndoles que si vencidos que sean los plazos no concurriesen á satisfacer las cantidades de su adeudo, se expedirán los correspondientes apremios á fin de que se cumplan puntualmente las disposiciones de la Superioridad. Palencia 14 de mayo de 1844.=P. A. D. S. I., Perfecto Baldés Argüelles =Insértese, Inguanzo.*

*D. Agustin de Posada y Herrera, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.*

Por el presente y único edicto, y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Fausto Carabaza Velo, para que comparezca en este Juzgado á esponer y deducir el derecho que crea asistirle en los autos que penden en él por testimonio del infrascrito Escribano y ha promovido su hermana Felipa Carabaza Velo, residente en

esta ciudad, contra su tio D Anselmo Velo, vecino de ella, sobre nulidad de las cuentas formadas á bienes de sus abuelos y padres respectivo, D Antonio Velo y Doña Lorenza Gomez, vecinos que fueron de la villa de Frómista, que si lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario pasado que sea dicho término, le parará todo perjuicio cuanto se actue en los referidos autos. Dado en Palencia á catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Agustin de Posada. =Por mandado de su señoría, Pedro Lobo Nieto.=Insértese, Inguanzo.

---

## ANUNCIOS.

*El Intendente militar del quinto distrito (Galicia.)*

Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles alianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Los Comisarios de Guerra de este distrito están autorizados por real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha real resolucion, la cual y pliego general de condiciones citados, ecsisten en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de es-

ta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 1.º de mayo de 1844 =P. A. D. S. I., El Interventor, Francisco Jaudenes.=P. A. D. S., Francisco Perez Villamil.=Insértese, *Inguanzo*.

## LOTERIAS NACIONALES.

*Caja nacional de Loterías con intereses, premios y reembolso.*

La Dirección general de Loterías, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en real orden de 19 de marzo último, presenta al público una nueva combinación que reúne á las ventajas de las cajas de ahorros, el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinación consiste en la emisión y venta de billetes de á 200 reales vellón al portador, en un sorteo ó extracción mensual para premiar 2000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76.000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviese muy avanzado cuando se pusieron en circulación. Además se destinan billetes para sobre premio de la actual Lotería moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operación debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la experiencia se declara en su favor mediante la general aceptación y concurrencia.

560.000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 reales vellón.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de	100 000 rs. vn.	.. 100.000.
1 de	20 000.	.. 20.000.
1 de	5 000.	.. 5.000.
1 de	1.000.	.. 1.000.
100 de	500.	.. 50.000.
1896 de	250.	.. 474.000.

2000 premios. . . . . 650.000.

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes pre-

miados se recogerán por la Caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente estinguídos y anulados, sin volver á figurar en ningun concepto.

312.000 billetes se conservarán depositados en la Caja para irlos repartiendo por orden de su numeración rigurosa é inalterable en premio de los sorteos ó extracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los billetes premiados, además del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128.000 billetes separados se destinarán tambien por orden invariable á sobre premio de los billetes de la actual Lotería moderna.

Los 560.000 billetes destinados á la venta, los 312.000 depositados para premios mensuales, y los 128.000 de sobre premio á la Lotería moderna, forman el total de 1.000.000.

No gozarán interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la Lotería moderna, pero unos y otros tendrán opción á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 560.000 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la Caja Nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocación, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolsos, estinguídos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operación se simplifica por la división del millón de billetes en 1.000 series de á 1.000 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millón de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su orden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun su numeración en premios de la Caja Nacional, ó de los destinados á sobre premio de la Lotería moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en términos de ser doble que á un billete de los tomados por el público le venga á tocar un premio que

tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy esorbitante, según el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560.000 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 312.000 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la Caja, y 128.000 también sin interés destinados á sobre premio de la Lotería moderna. En junto 1.000.000 de billetes con opción á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la Caja premia 2 000 billetes que son 240.0000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 76 000 billetes que en 10 años hacen 760.000, resultando el 1.000.000 entre premiados y reembolsados

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Los sorteos de la Caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Lotería moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza estos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al publico las listas impresas de los números que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, según la clase de sorteo á que pertenezca y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas Administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la Caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la Caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La Renta de la Lotería responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa reli-

giosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la Caja Nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Lotería moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallarán de venta los billetes de la Caja Nacional en todas las Administraciones principales de Loterías del Reino.

La Direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo.

El público formará su juicio acerca de las positivas é incontestables ventajas que la Direccion general le proporciona con la nueva combinacion, pues que sin perjuicio de las Loterías actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el crédito de la Renta una gran Caja Nacional que reúne á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una Lotería, pues como Caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como Lotería tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen concluido el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha época.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros encontrarán hoy en cada Administracion principal de Loterías las ventajas de las Cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos, la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna.

Madrid 1.º de abril de 1844.—El Director general, Conde de Pinofiel.—Insértese, *Inguanzo*.